

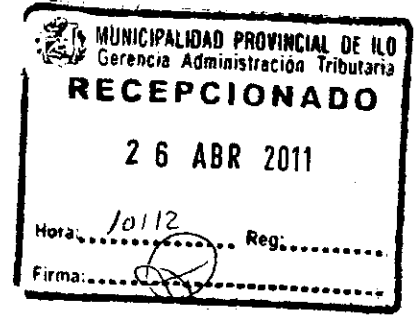


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

96203

A

ORDENANZA N° 495 – 2011–MPI
Ilo, 20 de Abril del 2011.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 19 de Abril del 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas que tiene rango de ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la constitución política del Perú.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del texto Único Ordenado del Código tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 135-99/EF, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el segundo párrafo del artículo 36° del texto Único Ordenado del Código Tributario señala "En casos particulares la Administración Tributaria está facultada para conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite".

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatoria, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada con norma expresa con rango de Ley, y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren .En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria tiene como objetivo reducir la morosidad y de sensibilizar a los contribuyentes morosos, para que cumplan con las obligaciones tributarias, en ese sentido propone aplicar a partir del presente año un régimen de gradualidad de beneficios tributarios y por única vez un fraccionamiento especial de la deuda Tributaria, como facilidades de pago a favor de nuestros contribuyentes que adeudan impuestos, Arbitrios, licencias y multas tributarias.

Que, el plan operativo de la Gerencia de Administración Tributaria tiene como objetivo específico "reducir el porcentaje de morosidad de la deuda" y para esto tiene previsto la actividad "Aplicar un programa de facilidades de pago", el que contiene el beneficio de "Fraccionamiento Especial de Deuda Tributaria y No tributaria" con la condonación del 100% intereses moratorio y 80% de la multa Tributaria, el deudor Tributario podrá acogerse al beneficio de fraccionamiento de 06 hasta 24 cuotas, con un interés de fraccionamiento del 80% del TIM ,fijado en la Ordenanza N° 464-2010-MPI; como una alternativa más a favor de los contribuyentes que no puedan pagar al contado su deuda del Impuesto Predial, Alcabala, Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No deportivos, Arbitrios, Limpieza Pública, Parques y Jardines, Seguridad Ciudadana, Licencia de Funcionamiento y Multas Tributarias.

Estando a lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal con el voto de UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO ESPECIAL DE DEUDA TRIBUTARIA

ARTICULO PRIMERO.- Establecer, de manera excepcional y por única vez el Fraccionamiento Especial de Deuda Tributaria generada hasta el 31 de Diciembre del 2010, con la condonación del 100 % de los Intereses moratorios y 80% de las Multas Tributarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Deuda Tributaria que establece el Fraccionamiento especial a que se refiere el artículo primero de la presente Ordenanza comprende:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

a).- Deuda tributaria

Impuesto Predial, Alcabala, Patrimonio Vehicular, Impuesto a los espectáculos Públicos No Deportivos, Arbitrios de Limpieza Pública, parques y Jardines, Seguridad Ciudadana y Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los contribuyentes que cuenten con deudas tributarias generadas hasta el 31-12-2010, podrán fraccionar su deuda hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales, además de la cuota inicial y el interés de fraccionamiento en la forma siguiente:

TRAMO DE LA DEUDA	Nº DE CUOTAS	CUOTA INICIAL
De s/.200.00 hasta s/.600.00	6	30%
De s/.601.00 hasta s/.1,000.00	8	30%
De s/.1001.00 hasta s/.2,000.00	10	30%
De s/.2001.00 hasta s/.3,000.00	12	35%
De s/.3001.00 hasta s/.5,000.00	18	35%
Mas de s/.5000.00	24	35%

ARTICULO CUARTO.- El Deudor Tributario, deberá presentar una solicitud a efectos de obtener el fraccionamiento sin costo alguno y previo pago de las costas procesales.

ARTÍCULO QUINTO.- El interés aplicable por el periodo de fraccionamiento será el 80% del interés moratorio (TIM) (0.96 %) fijado en la ordenanza Nº 464-2010-MPI.

ARTÍCULO SEXTO.- El Deudor Tributario perderá el fraccionamiento concedido en cualquier de los supuestos siguientes:

- a) Cuando adeuda el integro de dos (02) cuotas consecutivas o alternadas al vencimiento de los plazos concedidos.
- b) Cuando no cumpla con pagar el integro de la ultima cuota dentro de los plazos establecidos para su vencimiento.

La pérdida del fraccionamiento, dara lugar a la aplicación de la tasa de interés moratorio (TIM) a que se refiere el artículo 33º del Código Tributario.

ARTÍCULO SEPTIMO.- No se encuentran dentro del alcance del Fraccionamiento Especial de deuda Tributaria y No Tributaria:

- a) Los contribuyentes que tuvieran recursos en trámite, en la vía del Tribunal Fiscal o acciones legales en la vía judicial y en el caso de que presenten desistimiento, la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar dicho desistimiento, de conformidad con el párrafo quinto del Artículo 130º del Código Tributario y sus modificaciones.
- b) No están comprendidas en la presente Ordenanza las deudas establecidas mediante fiscalización por los periodos 1996 al 1998.
- c) Cuando los contribuyentes superen el valor de 500 UIT de base imponible del predio.

ARTICULO OCTAVO.- La Gerencia de Administración Tributaria en un plazo de 15 días calendarios de la publicación de la presente Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía reglamentara el presente beneficio.

ARTICULO NOVENO.- El Fraccionamiento de Deuda Tributaria y No Tributaria aprobado por la presente Ordenanza, entra en vigencia al día siguiente de la publicación del reglamento por un periodo de 60 días hábiles.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

 Abog. Eloy Z. Anco Hudanca
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

 Prof Jaime A. Valencia Ampuero
 ALCALDE